

# Guía del Estudiantes de Ingeniería

## Derechos, Deberes y Sanciones

### A. De la Ley de Universidades

#### ARTÍCULO 124

Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

#### ARTÍCULO 125

Los alumnos que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

### B. Del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

#### ARTÍCULO 62

Son alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos por esta Universidad de acuerdo con las leyes y reglamentos, sigan los cursos para obtener los Títulos o Certificados que confiere la Universidad.

#### *Parágrafo Único:*

Los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello pueden inscribirse en ella como alumnos ordinarios o como extraordinarios u oyentes.

#### ARTÍCULO 66

Son derechos y deberes de los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello:

1. Cumplir las obligaciones que les impone su condición de estudiantes universitarios con respecto a la Nación, a la Universidad y a sí mismos;
2. Constituir Centros y Asociaciones estudiantiles para el fomento de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas, de acuerdo con lo pautado por el presente Estatuto Orgánico, Leyes y Reglamentos.
3. Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante las autoridades universitarias y cuerpos de gobierno por medio de las delegaciones autorizadas de la Federación de Centros Universitarios o de los Centros Estudiantiles, según lo pautado en el presente Estatuto Orgánico y respectivos Reglamentos; sin perjuicio de que también puedan hacerlo en forma individual.
4. Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios y desarrollar la máxima diligencia en el aprovechamiento de las materias que se expliquen.
5. Observar el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos particulares, absteniéndose de actos que puedan perturbar el buen orden, ofender las buenas costumbres, implicar desprecio a las autoridades universitarias o a los profesores, irrespetar a sus compañeros y demás miembros del personal universitario.
6. Colaborar con las autoridades universitarias para que se mantengan el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario, y contribuir al prestigio de la Universidad Católica Andrés Bello y al logro de sus finalidades científicas y espirituales.
7. Cuidar de los bienes materiales de la Universidad.
8. Asistir a los actos oficiales solemnes de la Universidad.
9. Los demás derechos y obligaciones que les señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.

## **ARTÍCULO 67**

Las Asociaciones de estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello y sus representantes ante las autoridades universitarias, solicitarán su reconocimiento previo por el Consejo Universitario.

## **ARTÍCULO 68**

Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el Artículo 66, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de advertencia, amonestación, pérdida de inscripción en las asignaturas y expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

### ***Parágrafo Primero:***

Los alumnos perderán la inscripción sólo cuando el número de inasistencias a las clases dictadas durante el respectivo Año Académico alcance el porcentaje que establezcan los reglamentos.

### ***Parágrafo Segundo:***

La competencia de los órganos universitarios en materia de sanciones y de su respectiva apelación, así como el procedimiento que deba seguirse, se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico, y lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

## **C. Del Reglamento Provisorio Sobre Procedimientos Disciplinarios aplicables a Estudiantes**

### **ARTÍCULO 2**

Para la aplicación de las sanciones de expulsión definitiva y de expulsión temporal que exceda los tres meses, se procederá así:

EL Decano de la Facultad respectiva, por sí o a solicitud del Rector, hará instruir al alumno un expediente substanciado las pruebas o elementos de convicción que sean necesarios y los que promuevan los interesados. Al abrirse el expediente, se notificará al alumno indiciado de la falta, por medio idóneo al efecto, a fin de que alegue lo que creyere conducente. El período para realizar estas actuaciones no podrá exceder los quince (15) días hábiles. Inmediatamente, el expediente será estudiado por el Consejo de Facultad, que decidirá en primera instancia en un lapso no mayor a los ocho (8) días hábiles, contados a partir desde el momento en que se reciba el expediente.

Contra la decisión del Consejo de Facultad podrá interponerse apelación ante el Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

El Consejo Universitario decidirá dentro de los quince días hábiles siguientes al del recibo del expediente en la Secretaría.

El Consejo Universitario podrá dictar autos para mejor proveer y contra su decisión no habrá recurso alguno.

### ***Parágrafo Único:***

El mismo procedimiento se seguirá en los casos de cancelación de inscripción y de negativa de reinscripción de los alumnos.

### **ARTÍCULO 3**

Las sanciones de advertencia, amonestación o expulsión igual o menor de tres meses, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, serán impuestas por el Rector, los Decanos o Directores; se harán constar por escrito en el que detallen los hechos que las motivan.

De la decisión del Decano o el Director se oirá apelación ante el Consejo de Facultad, y de las decisiones del Rector ante el Consejo Universitario.

Los mencionados Consejos, cada uno en su caso, ordenarán una instrucción sumaria que hará el instructor que se designe al efecto, oyéndose al interesado si éste deseara exponer al respecto. La instrucción se hará en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, finalizados los cuales, el Consejo respectivo decidirá en última instancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente por la Secretaría del Consejo.

Si el Consejo respectivo decidiere que la sanción a aplicar es de expulsión por más de tres meses la aplicará sin más requisitos tratándose del Consejo Universitario; si fuere dictada por el Consejo de Facultad habrá apelación al Consejo Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la decisión y el Consejo Universitario deberá decidir dentro de los 15 días hábiles siguientes al del recibo del expediente en la Secretaría, pudiendo dictar si lo creyere conveniente autos para mejor proveer.

#### **ARTÍCULO 4**

Los profesores podrán imponer las sanciones de advertencia, amonestación y expulsión hasta por quince (15) días y sólo se podrán aplicar por hechos ocurridos en el tiempo de labores docentes y de investigación y en los sitios en que éstas se desarrollen, y tendrán efecto sólo para la cátedra relacionada con la falta.

El profesor que aplique la sanción, comunicará por escrito su decisión al Director respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a los fines de su archivo, o de la instrucción correspondiente, en el supuesto de que medie apelación del alumno afectado.

En los tres días hábiles siguientes a la presentación del informe del profesor, deberá ser interpuesta la apelación ante el respectivo Consejo de Facultad, que la conocerá previa instrucción sumaria hecha por el Director.

El interesado de una vez deberá exponer, en el escrito de apelación, todo cuanto creyere conveniente respecto al caso.

El Consejo de Facultad fallará en última instancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

#### **ARTÍCULO 6**

Se tomará nota en Secretaría de toda decisión que imponga una sanción a cuyos efectos se comunicará la resolución que se dicte, para hacer constar el hecho en el expediente del alumno.

#### **ARTÍCULO 7**

La apelación de cualquier sanción no suspende su ejecución, salvo cuando los organismos encargados de la decisión no cumplan con los plazos para ello establecidos, en cuyo caso se suspenderá temporalmente la sanción hasta el fallo definitivo.

#### **ARTÍCULO 8**

A los fines de la aplicación del presente Reglamento, los alumnos de cursos especiales se considerarán adscritos a la Facultad o Escuela que decida el Consejo Universitario.